

Al despacho el presente proceso informando que tiene solicitudes por resolver y previa revisión realizada en los procesos pendientes por pago de depósitos judiciales.

Los Patios, 28 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2016-00106-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Luz Maritza Rincón Rodríguez

Demandado. Edgar Alexander Jaramillo Jaramillo

Conforme a lo dispuesto en 08 de junio de 2023, procede esta Unidad Judicial, a realizar la liquidación del Crédito, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P., la cual queda de la siguiente manera

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO DE ENERO 2020		\$3.851.184,00		\$19.255,92		\$3.870.439,92
FEBRERE DE 2020	\$274.225,00	\$4.125.409,00	0,05%	\$1.371,13	\$493.500,00	\$3.652.536,05
MARZO DE 2020	\$274.225,00	\$4.399.634,00	0,05%	\$1.371,13	\$493.500,00	\$3.434.632,17
ABRIL DE 2020	\$274.225,00	\$4.673.859,00	0,05%	\$1.371,13	\$246.750,00	\$3.463.478,30
MAYO DE 2020	\$274.225,00	\$4.948.084,00	0,05%	\$1.371,13	\$246.750,00	\$3.492.324,42
JUNIO DE 2020	\$274.225,00	\$5.222.309,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.518.920,55
JULIO DE 2020	\$274.225,00	\$5.496.534,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.545.516,67
AGOSTO DE 2020	\$274.225,00	\$5.770.759,00	0,05%	\$1.371,13	\$373.500,00	\$3.447.612,80
SEPTIEMBRE DE 2020	\$274.225,00	\$6.044.984,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.474.208,92
OCTUIBRE DE 2020	\$274.225,00	\$6.319.209,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.500.805,05
NOVIEMBRE DE 2020	\$274.225,00	\$6.593.434,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.527.401,17
DICIEMBRE DE 2020	\$274.225,00	\$6.867.659,00	0,05%	\$1.371,13	\$249.000,00	\$3.553.997,30
ENERO 2021	\$289.636,00	\$7.157.295,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.596.081,48
FEBRERE DE 2021	\$289.636,00	\$7.446.931,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.638.165,66
MARZO DE 2021	\$289.636,00	\$7.736.567,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.680.249,84
ABRIL DE 2021	\$289.636,00	\$8.026.203,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.722.334,02
MAYO DE 2021	\$289.636,00	\$8.315.839,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.764.418,20
JUNIO DE 2021	\$289.636,00	\$8.605.475,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.806.502,38
JULIO DE 2021	\$289.636,00	\$8.895.111,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.848.586,56
AGOSTO DE 2021	\$289.636,00	\$9.184.747,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.890.670,74
SEPTIEMBRE DE 2021	\$289.636,00	\$9.474.383,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.932.754,92
OCTUIBRE DE 2021		\$9.474.383,00	0,05%	\$0,00	\$249.000,00	\$3.683.754,92
NOVIEMBRE DE 2021	\$289.636,00	\$9.764.019,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.725.839,10
DICIEMBRE DE 2021	\$289.636,00	\$10.053.655,00	0,05%	\$1.448,18	\$249.000,00	\$3.767.923,28
ENERO DE 2022	\$305.914,00	\$10.359.569,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$3.826.366,85
FEBRERO DE 2022	\$305.914,00	\$10.665.483,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$3.884.810,42
MARZO DE 2022	\$305.914,00	\$10.971.397,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$3.943.253,99
ABRIL DE 2022	\$305.914,00	\$11.277.311,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.001.697,56
MAYO DE 2022	\$305.914,00	\$11.583.225,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.060.141,13
JUNIO DE 2022	\$305.914,00	\$11.889.139,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.118.584,70
JULIO DE 2022	\$305.914,00	\$12.195.053,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.177.028,27
AGOSTO DE 2022	\$305.914,00	\$12.500.967,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.235.471,84
SEPTIEMBRE DE 2022	\$305.914,00	\$12.806.881,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.293.915,41

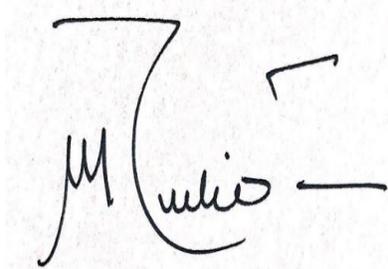
OCTUBRE DE 2022	\$305.914,00	\$13.112.795,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.352.358,98
NOVIEMBRE DE 2022	\$305.914,00	\$13.418.709,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.410.802,55
DICIEMBRE DE 2022	\$305.914,00	\$13.724.623,00	0,05%	\$1.529,57	\$249.000,00	\$4.469.246,12
ENERO DE 2023	\$346.050,00	\$14.070.673,00	0,05%	\$1.730,25	\$249.000,00	\$4.568.026,37
FEBRERO DE 2023	\$346.050,00	\$14.416.723,00	0,05%	\$1.730,25	\$249.000,00	\$4.666.806,62
MARZO DE 2023	\$346.050,00	\$14.762.773,00	0,05%	\$1.730,25	\$249.000,00	\$4.765.586,87
ABRIL DE 2023	\$346.050,00	\$15.108.823,00	0,05%	\$1.730,25	\$292.341,00	\$4.821.026,12
MAYO DE 2023	\$346.050,00	\$15.454.873,00	0,05%	\$1.730,25	\$309.514,00	\$4.859.292,37
JUNIO DE 2023	\$346.050,00	\$15.800.923,00	0,05%	\$1.730,25	\$292.341,00	\$4.914.731,62
JULIO DE 2023	\$346.050,00	\$16.146.973,00	0,05%	\$1.730,25	\$146.171,00	\$5.116.340,87
AGOSTO DE 2023	\$346.050,00	\$16.493.023,00	0,05%	\$1.730,25	\$493.500,00	\$5.464.121,12
SEPTIEMBRE DE 2023	\$346.050,00	\$16.839.073,00	0,05%	\$1.730,25	\$493.500,00	\$5.811.901,37
SALDO SEPTI DE 2023			0,05%		\$11.111.367,00	\$5.811.901,37

SALDO DE ALIMENTOS A SEPTIEMBRE DE 2023 \$5.811.901,37

De la liquidación del crédito elaborada por Secretaria del despacho córrase traslado por el término de tres días a las partes para que se pronuncien sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al despacho el presente proceso informando que tiene solicitudes por resolver y previa revisión realizada en los procesos pendientes por pago de depósitos judiciales.

Los Patios, 28 de agosto de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053184001-2018-00039-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Ximena Paola Ovallos Urbina.

Demandado. William Alfonso Ovallos Martínez

Agréguese al expediente el escrito procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, informando que se registró la medida cautelar sobre la cuota parte que corresponde al señor WILLIAM ALFONSO OVALLOS MARTINEZ, del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 260-3406. Entérese a las partes y téngase en cuenta su contenido para los fines legales del caso.

Ahora bien, encontrándose el presente proceso al despacho, y revisado el mismo, se tiene que se han cancelado depósitos por valor de \$35.331.214, y como quiera que la deuda se pactó hasta el 31 de mayo de 2023, en la suma de \$30.172.999, y como quiera que la misma se causó por una obligación alimentaria – de tracto sucesivo, de la que no se evidencia exoneración alguna; se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P. en un perentorio término de treinta (30) días-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00477-00 - “Desafiliación y/o cancelación de los servicios a la Seguridad Social en Salud”

Demandante: LUIS ALFONSO CORREA SANDOVAL.

Demandado: MARLENY DIAZ GONZALEZ.

Los Patios, primero (1) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, LUIS ALFONSO CORREA SANDOVAL promueve demanda de “desafiliación y/o cancelación de los servicios a la Seguridad Social en Salud” en contra de MARLENY DIAZ GONZALEZ.

Revisado el libelo en comento, es necesario que la parte actora aclare sin dubitación alguna si con esta demanda pretende que se declare la existencia de unión marital de hecho entre aquél y MARLENY DIAZ GONZALEZ, en caso positivo, deberá indicar la fecha de inicio y terminación exacto de dicho vínculo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollo esta unión afectiva y acreditar el agotamiento del respectivo requisito de procedibilidad al que se refiere la Ley 2220 de 2022.

A la par, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00483 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: EYNA LUCENA PAEZ RODRIGUEZ.

Demandado: ARTURO ARMANDO LEON LUNA.

Los Patios, primero (1°) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, EYNA LUCENA PAEZ RODRIGUEZ promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de ARTURO ARMANDO LEON LUNA.

Analizada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y s.s. del C.G.P; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, en la forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que existan por concepto de cesantías, cesantías doceavas, retroactivas, intereses, ahorros obligatorios, retroactivos, aportes voluntarios y similares pertenecientes y generadas en favor de ARTURO ARMANDO LEON LUNA identificado con CC No. 88.167.455, desde el 27 de enero de 1997. Con el anterior propósito, por secretaría Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por EYNA LUCENA PAEZ RODRIGUEZ, a través de mandataria judicial, en contra de ARTURO ARMANDO LEON LUNA.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo en la precisa forma señalada en el C.G.P en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

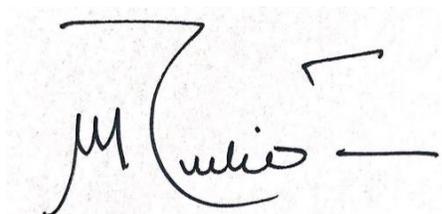
CUARTO: En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, en Despacho **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que existan por concepto de cesantías, cesantías doceavas, retroactivas, intereses, ahorros obligatorios, retroactivos, aportes voluntarios y similares pertenecientes y generadas en favor de ARTURO ARMANDO LEON LUNA identificado con CC No. 88.167.455, desde el 27 de enero de 1997. Con el anterior propósito, por secretaría Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como mandataria judicial de la interesada, conforme el poder a ella conferido.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS